



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE
PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA
REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS
PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL
CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2011.**

ANTECEDENTES:

- I.** Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en Sesión Extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- II.** En la misma Sesión Extraordinaria referida en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- III.** Con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece en su Artículo 100 y en sus Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto lo siguiente:

“Art. 100.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

“Transitorio Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.”

“Transitorio Cuarto: La fiscalización de los recursos señalados en el artículo anterior se hará conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes a la fecha de su determinación”.

“Transitorio Quinto: El financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas a que se refiere el Título Tercero del Libro Segundo del presente decreto, entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2009, salvo lo estipulado



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



en el artículo 89 fracción III, el cual entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2010; mientras tanto durante el ejercicio fiscal 2009, los partidos políticos recibirán por este concepto lo comprobado y aprobado por el Consejo General respecto del año 2008 en términos de lo estipulado en el artículo 83 que se reforma y su respectivo reglamento, sin que en ningún caso éstos reciban una cantidad inferior al treinta y cinco por ciento del financiamiento que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda para el año 2009. La fiscalización de estos recursos se realizará en términos de lo estipulado en el presente Código”

*“**Transitorio Sexto:** La Unidad de Fiscalización deberá entrar en funciones a más tardar 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Su titular deberá ser nombrado en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de esta misma fecha.”*

No se omite señalar que con fecha 19 de febrero de 2009, fue publicada la fe de erratas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General”, mismo que fue publicado el 29 de Octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado y que en sus puntos CUARTO y QUINTO se establece lo siguiente:

*“**CUARTO.-** Se aprueba que a partir de la presente fecha, entre oficialmente en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.*

*“**QUINTO.-** Se aprueba que el personal asignado a la Unidad Técnica Contable de apoyo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año, conforme a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que partir de esta fecha entrará oficialmente en funciones como lo dispone el punto resolutivo anterior, dando continuidad a los trabajos a su cargo que a la fecha se encuentren en trámite.”*

- V. En la 1ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 6 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/03/11 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES**



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



**CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN
POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.”**

- VI.** Los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal debieron de presentar sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de Octubre de cada año, por lo que el plazo para la presentación de dichos informes fue del día 01 al 21 de Octubre del 2011.
- VII.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las direcciones estatales y a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General, así como a la Agrupación Política Estatal, el plazo y la fecha límite de presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011, mediante los oficios de fecha 18 de Octubre del 2011.
- VIII.** Por su parte, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.
- IX.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con el oficio número SECG/534/2011, de fecha 19 de Octubre de 2011 comunicó a esta Unidad de Fiscalización, que el Lic. Juan Miguel Castro Rendón Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Oficio No. MC-IFE-005/2011 remitió copia certificada del acuerdo CG329/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado en sesión extraordinaria de fecha 7 de Octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año, relativo a la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia”, el cual en su punto Resolutivo Segundo determina precedente el cambio de denominación del Partido Político Nacional Convergencia para ostentarse como “Movimiento Ciudadano”.
- X.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 21 de Diciembre de 2011 recibió un comunicado vía telefónica del deceso del C.P.C. Armando Aké Rodríguez, M.C. Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



MARCO LEGAL:

- I. Artículo 116, fracción IV incisos b), c), h) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Artículo 24 Bases II, inciso c) y d) y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Artículos 1, 3, 41, 47 fracción III inciso e), 61, 66, 72 fracciones I, XI, XV y XX, 73, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89 fracción III, 92 fracción I, 100, 101, 102, 103, 104 fracción II, 105 fracción IV, 106, 107, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 159 fracción III, 177, 178 fracciones II, VIII, IX, XXII, XXIV y XXIX, 452 incisos a) y b), 453, 454, 463, 468, 469, 470, 471, 473 y Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 39, 41, 43, 45 y 46 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 inciso c), 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 66, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I inciso a), 5 fracciones II y XX y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 145, 146, 147, 149, 153 y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV.** El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos se actúe con apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en los reglamentos que al efecto expida, así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables, las sanciones que correspondan; potestad sancionadora que se encuentra relacionada con lo establecido en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LA TIENE EL CONSEJO GENERAL DE



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, teniendo asimismo la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo Código, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 147,154 fracción I, 155 y 178 fracciones IX, XXII y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.

Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes derivados de la revisión de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

- V. Como fue debidamente asentado en los punto III y IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche fue reformado mediante decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 12 de septiembre de 2008, siendo una de las reformas, la relativa a la creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral Estado de Campeche, la cual entró en funciones a partir del día 13 de octubre de 2008 y que, como órgano técnico del Consejo General, tiene dentro de sus atribuciones lo relativo al procedimiento de revisión de los informes de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales; los errores o irregularidades encontradas en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

Asimismo, como se desprende del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 22 de Enero del año 2003 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de su facultad reglamentaria y a fin de dictar lo necesario



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



para el adecuado funcionamiento del Instituto, tuvo a bien aprobar el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”, el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales” y el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”, sin embargo posteriormente con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto relativo a la modificación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual estableció en su Transitorio Segundo que se derogaban todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran al contenido del citado decreto.

En razón de lo anterior, es preciso indicar que dicha normatividad reglamentaria se encuentra aún vigente en sus partes conducentes, por lo que resulta aplicable en la forma y términos antes referidos, como lo es en lo relativo a las reglas y requisitos para la comprobación de los gastos comprendidos dentro de las actividades específicas realizadas por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, así como al control de los ingresos y egresos destinados al desarrollo de dichas actividades y demás aspectos, lo anterior, sin contravenir de forma alguna el contenido de las nuevas disposiciones legales en la materia.

- VI.** Para efectos de lo establecido en la Consideración V del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto VI del Apartado de Antecedentes del mismo, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 fracción II inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debieron presentar sus correspondientes Informes de Actividades Específicas ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de Octubre de cada año, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, y debiendo reportar la totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de actividades específicas hayan realizado durante el tercer trimestre del ejercicio 2011 que se informa, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de actividades específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011 fue del día 01 al 21 de Octubre del 2011, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VII.** Con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 102 inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los Partidos y a la Agrupación Política Estatal, el vencimiento de los plazos para la presentación de sus informes de actividades específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011, mediante oficios fechados el día 18 de Octubre del 2011, tal y como se señaló en el punto VII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, por lo que en la siguiente tabla se enlistan los números de cada oficio, así como la fecha de recepción de los mismos por parte de los Partidos Políticos y la Agrupación Política:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
	TERCER TRIMESTRE
Partido Acción Nacional	UFRPAP/137/2011 18/OCTUBRE/11 14:39 HRS.
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/138/2011 18/OCTUBRE/11 14:15 HRS.
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/139/2011 18/OCTUBRE/11 15:15 HRS.
Partido del Trabajo	UFRPAP/140/2011* 18/OCTUBRE/11 14:47 HRS.
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/142/2011 18/OCTUBRE/11 14:30 HRS.
Partido Movimiento Ciudadano (Convergencia)	UFRPAP/141/2011 18/OCTUBRE/11 14:20 HRS.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/143/2011 18/OCTUBRE/11 14:55 HRS.
Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	UFRPAP/144/2011 18/OCTUBRE/11 13:30 HRS.

*NOTA PARTIDO DEL TRABAJO: Considerando lo establecido en el Artículo 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES**



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas no ministró al **Partido del Trabajo** financiamiento de Actividades Específicas.

Sin embargo el Partido tenía un saldo pendiente por ejercer del financiamiento público de actividades específicas correspondientes al ejercicio 2009, el cual asciende a la cantidad de \$ 67,868.34 (SON: SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.), por lo que se le requirió que informara de las actividades específicas que realizó durante el tercer trimestre del ejercicio 2011.

Es importante señalar que no se continuó con el procedimiento de fiscalización en virtud de que el **Partido del Trabajo** ya fue sancionado en el inciso B) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.4.1 de la Consideración XIX.-CUARTA del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2011**”, por omitir acreditar la utilización del saldo correspondiente al ejercicio 2009 en la realización de actividades específicas al cierre del primer semestre del ejercicio 2011 o en su caso omitir reflejar el saldo pendiente por ejercer en el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2011, haciendo caso omiso a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 6ª sesión ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2011, denominado “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2011**”.

VIII. Tal y como se señaló en el punto VIII del Apartado de Antecedentes del presente documento, y de conformidad con lo establecido por los artículos 24 Base II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 104 fracción II inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, presentaron ante la Unidad de Fiscalización



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	TERCER TRIMESTRE	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	21-OCT-11 14:45 HRS	\$ 944,032.38
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	21-OCT-11 15:04 HRS	\$ 876,463.42
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	21-OCT-11 15:10 HRS	\$ 208,754.24
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	21-OCT-11 14:55 HRS	\$ 261,815.89
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (CONVERGENCIA)	21-OCT-11 13:55 HRS	\$ 215,220.09
PARTIDO NUEVA ALIANZA	21-OCT-11 15:47 HRS	\$ 21,479.74
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	20-OCT-11 10:50 HRS	\$ 27,000.00
TOTAL		\$ 2'554,765.76

- IX.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 105 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los informes de actividades específicas con su respectiva documentación comprobatoria presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, por lo que el procedimiento de revisión y dictamen de los informes de actividades específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011, se realizó en seis etapas que se describen a continuación:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



1. En la PRIMERA ETAPA se realizó una revisión general de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011 para determinar qué Partidos o si la Agrupación Política Estatal omitieron la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observando que todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal cumplieron con la presentación de sus informes de actividades específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011.
2. En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011 de los Partidos y la Agrupación Política Estatal y su correspondiente documentación comprobatoria.
3. En la TERCERA ETAPA se notificó a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal con respecto a las observaciones e inconsistencias encontradas, solicitándoles las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de dicha notificación.
4. En la CUARTA ETAPA contando con un plazo de 5 días hábiles se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediendo a notificar a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal, dentro de los siguientes 5 días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados.
5. En la QUINTA ETAPA al término de este último plazo, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados de conformidad con la normatividad aplicable.
6. En la SEXTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido en el punto 2 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 20 días hábiles, procedió a la elaboración del presente dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



correspondiente votación; en los términos dispuestos en los Artículos 102, inciso h), 105 fracción IV inciso e), 106 y 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los numerales 78, 79, 80, 81 y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por los Partidos y la Agrupación Política Estatal con registro fue del 100%.

- X.** En relación con la consideración anterior, y con respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se precisa que los Partidos así como la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** con excepción del **Verde Ecologista de México**, presentaron sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011, con su respectiva documentación comprobatoria.
- XI.** Con fundamento en lo que establecen los Artículos 105 fracción IV inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 70, 71 y 73 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la consideración IX del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal, habiéndose revisado los rubros que a continuación se mencionan, así como los procedimientos aplicados en cada uno de ellos:

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Educación y capacitación política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los Partidos Políticos.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Investigación socioeconómica y política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que en dichas actividades se haya realizado estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución.
Tareas Editoriales	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades hayan estado destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Gastos Indirectos	Verificar y revisar la documentación comprobatoria, de los gastos indirectos erogados.

INGRESOS

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento Público	<p>Verificar que la información que proporcionen los Partidos y la Agrupación Política Estatal por concepto de financiamiento público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público.• Revisar los ingresos informados contra las fichas de depósito bancario que hayan presentado; así como la forma en que realizaron su contabilización.• Confirmar que las cuentas bancarias de cheques se encuentren a nombre del Partido y sean manejadas mancomunadamente.• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios los ingresos percibidos por este concepto.• Verificar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento por los militantes	<ul style="list-style-type: none">• Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por los Partidos.• Constatar que las aportaciones en efectivo efectuados por los militantes hayan sido debidamente depositados en las cuentas bancarias correspondientes, así como verificar que estén contabilizadas y soportadas correctamente con la documentación comprobatoria original.• Verificar que las aportaciones de los militantes, no rebasaran los límites establecidos por el propio Partido.• Cuando se trate de aportaciones en especie, verificar que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se deberá verificar su adecuado registro contable.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento por rendimientos financieros	<ul style="list-style-type: none">• Revisar que los intereses generados según los estados de cuenta bancarios se encuentren debidamente contabilizados.• Verificar que los estados de cuenta bancarios se encuentren a nombre del Partido.• Verificar su adecuado registro contable.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



EGRESOS

A) GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los gastos realizados por concepto de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, se encuentren respaldados por los contratos correspondientes y que los recibos que amparen dichos gastos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales en vigor.• Exhortar al Partido o a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.• Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación de actividades específicas, estén soportados con recibos "REPAP".• Verificar que los recibos REPAP cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.• Revisar las relaciones de personas que recibieron reconocimientos, así como el monto o total que percibió cada una de ellas durante el período en revisión, para comprobar que los límites establecidos no hayan sido rebasados.• Verificar que el Partido o Agrupación Política Estatal haya informado el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.• Corroborar su adecuado registro contable.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales.• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.• Verificar que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como los gastos por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados.• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.• Exhortar al Partido o a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.• Corroborar su adecuado registro contable.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Activos Fijos	<ul style="list-style-type: none">• Solicitar el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por el Partido o Agrupación Política Estatal en el tercer trimestre del ejercicio 2011.• Solicitar los resguardos de los Activos Fijos adquiridos durante el tercer trimestre del ejercicio 2011.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

XII. En relación a las **ETAPAS TERCERA Y CUARTA**, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 105 fracción IV inciso b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y parte conducente de los Artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificó a los Partidos Políticos las observaciones por errores y omisiones detectadas, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de diez días hábiles, a partir de dicha notificación, contando la Unidad con un plazo de 5 días hábiles para revisar éstas, por lo que posteriormente la Unidad notificó a los Partidos Políticos, dentro de los siguientes cinco días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgando, en su caso, un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados; dichos oficios se relacionan a



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



continuación, incluyendo las fechas en que fueron recepcionados por los Partidos Políticos.

Como se desprende del punto marcado con el número X del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 21 de Diciembre de 2011 recibió un comunicado vía telefónica del deceso del C.P.C. Armando Aké Rodríguez, M.C. Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por tal motivo los Oficios de Segunda notificación de observaciones que fueron remitidos por esta Unidad de Fiscalización a los Partidos y la Agrupación Política Estatal fueron signados por el Prof. Jesús Antonio Sabido Góngora Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que los Partidos Políticos enviaron como respuesta a dichas observaciones:

PARTIDO	TERCER TRIMESTRE 2011					
	PRIMER OFICIO DE OBSERVACIONES			SEGUNDO OFICIO DE OBSERVACIONES		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Partido Acción Nacional	UFRPAP/161/2011 24/Nov/2011 14:21 Hrs.	7/ Dic/2011	No remitió escrito de solventación	UFRPAP/001/2012 4/Ene/2012 9:46 Hrs.	9/Ene/2012	No remitió escrito de solventación
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/162/2011 24/Nov/2011 14:50 Hrs.	7/ Dic/2011	2/Dic/11 13:36 HRS	UFRPAP/002/2012 4/Ene/2012 9:25 Hrs.	9/Ene/2012	9/Ene/2012 19:28 Hrs.
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/163/2011 24/Nov/2011 14:55 Hrs.	7/ Dic/2011	7/Dic/11 15:40 HRS	UFRPAP/003/2012 4/Ene/2012 10:15 Hrs.	9/Ene/2012	9/Ene/2012 19:48 Hrs.
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/164/2011 24/Nov/2011 15:35 Hrs.	7/ Dic/2011	7/Dic/11 14:40 HRS	UFRPAP/004/2012 4/Ene/2012 10:00 Hrs.	9/Ene/2012	9/Ene/2012 18:40 Hrs.
Partido Movimiento Ciudadano (Convergencia)	UFRPAP/165/2011 24/Nov/2011 14:15 Hrs.	7/ Dic/2011	2/Dic/11 11:20 HRS	UFRPAP/005/2012 4/Ene/2012 9:35 Hrs.	9/Ene/2012	6/Ene/2012 13:05 Hrs.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/166/2011 24/Nov/2011 14:50 Hrs.	7/ Dic/2011	7/Dic/11 15:15 HRS	UFRPAP/006/2012 4/Ene/2012 10:12 Hrs.	9/Ene/2012	9/Ene/2012 19:10 Hrs.
Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento	UFRPAP/167/2011 24/Nov/2011 15:15 Hrs.			No se le envió oficio de observaciones		



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Nota: Es importante señalar que en los oficios No. UFRPAP/161/2011 y UFRPAP/001/2012 que se le remitieron al **Partido Acción Nacional** detallados en el cuadro anterior únicamente se incluyeron recomendaciones.

Es importante señalar que a la Agrupación Política Estatal **Frente Campechano en Movimiento** el Oficio No. UFRPAP/167/2011 se le remitió para informarle que la documentación enviada a esta Unidad de Fiscalización fue aceptada en su totalidad y que no se realiza observación alguna a la misma.

- XIII.** Como se desprende del punto marcado con el número IX del Apartado de Antecedentes del presente documento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con el oficio número SECG/534/2011, de fecha 19 de Octubre de 2011 comunicó a esta Unidad de Fiscalización, que el Lic. Juan Miguel Castro Rendón Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Oficio No. MC-IFE-005/2011 remitió copia certificada del acuerdo CG329/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado en sesión extraordinaria de fecha 7 de Octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año, relativo a la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia”, el cual en su punto Resolutivo Segundo determina procedente el cambio de denominación del Partido Político Nacional Convergencia para ostentarse como “Movimiento Ciudadano”, ordenándose asimismo a dicho Instituto Político seguir sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto. Luego entonces, si bien en la última elección de diputados locales celebrada el pasado 5 de Julio de 2009, el Partido Político Nacional que se ostentaba con la denominación “Convergencia” fue el que alcanzó el porcentaje de votación necesario para mantener vigentes sus derechos y prerrogativas establecidas por el Código de la materia, incluido el derecho a recibir financiamiento público estatal, sin embargo, considerando la modificación realizada con respecto a la denominación del partido en comento, es por lo que en adelante para todos los trámites y efectos conducentes, incluidos los relativos a la fiscalización de los recursos, relacionados con dicho instituto político, serán realizados por el Partido ahora denominado “Movimiento Ciudadano”.
- XIV.** En relación a la Consideración IX del presente Dictamen, específicamente con respecto a la etapa **QUINTA** del procedimiento de fiscalización, y en términos del inciso d) de la fracción IV del artículo 105 del citado Código, se procedió a la revisión de la solventación presentada por los Partidos de las observaciones detectadas, para efectos de determinar lo solventado e incorporar los resultados obtenidos dentro de lo considerado en el presente documento. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones por cada uno de los Partidos y de la Agrupación Política Estatal.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 944,032.38	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 876,463.42	\$ 3,967.52	\$ 3,967.52	\$ 0.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 208,754.24	\$ 121,249.00	\$ 121,249.00	\$ 0.00
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (CONVERGENCIA)	\$ 215,220.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 261,815.89	\$ 260,200.00(1) \$ 260,200.00 (2)	\$ 260,200.00(1) \$ 900.00(2)	\$ 0.00(1) \$ 259,300.00(2)
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 21,479.74	\$ 8,229.22	\$ 8,229.22	\$ 0.00
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	\$ 27,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 2'554,765.76	\$ 653,845.74	\$ 394,545.74	\$ 259,300.00

*NOTA 1: Es importante señalar que al **Partido Verde Ecologista de México** se le observó la cantidad de \$ 260,200.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que este importe carecía de documentación comprobatoria.

NOTA 2: Adicionalmente a esos cheques se le realizaron observaciones en virtud de que los cheques expedidos carecían de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por la cantidad de \$ 260,200.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

XV. Por las razones expuestas en la Consideración V en relación con lo asentado en los Antecedentes III y IV del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 incisos c), d) y h), 105 fracción IV, 106 y 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución para elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para lo cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de irregularidades en la presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011 y/o de la documentación comprobatoria respectiva, lo dispuesto por los artículos 468 y 469 del citado Código de la materia y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

XVI. En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas por el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acrediten irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el Partido o la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido o de la Agrupación Política Estatal.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XVII. Considerando que de los Informes presentados ante esta Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrieron los Partidos y la Agrupación Política Estatal en la comprobación de sus gastos de Actividades Específicas, y en la presentación de sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011, reflejó el interés de éstos para cumplir con lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, lo que hizo posible que se contara con los elementos necesarios y suficientes para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

XVIII. Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, sea completamente accesible a las posibilidades económicas del Partido o Agrupación Política y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por el Partido o Agrupación Política, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del Partido o Agrupación Política, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del Instituto Político infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el financiamiento público ordinario local que recibirá el Partido Político durante el ejercicio ordinario del año dos mil diez, así como, otras modalidades de financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de los Partidos y Agrupaciones Políticas que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y lo persuada de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XIX.** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en el Artículo 463 incisos a) y b) en relación con el 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor y el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XX.** Con base a los razonamientos expresados en el presente dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a cada uno de los Partidos Políticos y en su caso a la Agrupación Política Estatal, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, al Reglamento para el Financiamiento de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de interés Público, al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio que se revisa.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Acción Nacional**, sobre las actividades específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Acción Nacional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso b) del Código de



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Octubre de 2011.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Acción Nacional** reportó un total de ingresos de \$ 745,498.56 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 56/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Acción Nacional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 745,498.56 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 56/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del tercer trimestre del ejercicio 2011 tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas de \$ 198,533.82 (SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 82/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Sin embargo considerando que tenían un saldo inicial para el tercer trimestre de 2011 por la cantidad de \$ 315,048.68 (SON: TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.), el Partido iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2011 con un importe de \$ 116,514.86 (SON: CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 86/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 944,032.38 (SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	JULIO-SEPT.
Educación y Capacitación Política	\$ 105,127.45
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	838,904.93
Total ejercido al 30 de septiembre de 2011	\$ 944,032.38

En los gastos indirectos del tercer trimestre del ejercicio 2011, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 195,607.02 (SON: CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 02/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Acción Nacional** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 745,498.56
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2011	944,032.38
Saldo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011	- 198,533.82
Saldo inicial del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 315,048.68
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de septiembre de 2011	\$ 116,514.86



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



5.- CONCLUSIONES

5.1.1 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, el cual ya fue revisado y dictaminado como correctamente ejercido, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

5.1.2 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 10,991.62 (SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.), los cuales corresponden a gastos por comprobar, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Específicas.

SEGUNDA.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, sobre las actividades específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Revolucionario Institucional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Octubre de 2011.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.- INGRESOS

El **Partido Revolucionario Institucional** reportó un total de ingresos de \$ 743,538.75 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 75/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Revolucionario Institucional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 743,538.75 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 75/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del tercer trimestre del ejercicio 2011 tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas de \$ 132,924.67 (SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 67/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo inicial para el tercer trimestre de 2011 por la cantidad de \$ 234,134.84 (SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.) el Partido iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2011 con un importe de \$ 101,210.17 (SON: CIENTO UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 17/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 876,463.42 (SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	JULIO-SEPT.
Educación y Capacitación Política	\$ 154,710.12
Tareas Editoriales	93,960.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	627,793.30
Total ejercido al 30 de septiembre de 2011	\$ 876,463.42

En los gastos indirectos del tercer trimestre del ejercicio 2011, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 19,880.00 (SON: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 743,538.75
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2011	876,463.42
Saldo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011	-\$ 132,924.67
Saldo inicial del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 234,134.84
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de septiembre de 2011	\$ 101,210.17



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



5.- CONCLUSIONES

5.2.1 En virtud de que el **Partido Revolucionario Institucional** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

5.2.2 En virtud de que el **Partido Revolucionario Institucional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 35,900.51 (SON: TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 51/100 M.N.), los cuales corresponden a gastos por comprobar, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Específicas.

TERCERA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, sobre las actividades específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido de la Revolución Democrática** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de un escrito en el que informa que no realizó Actividades Específicas durante el período correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Octubre de 2011.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.- INGRESOS

El **Partido de la Revolución Democrática** reportó un total de ingresos de \$ 215,314.53 (SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 53/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido de la Revolución Democrática** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 215,314.53 (SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 53/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del tercer trimestre del ejercicio 2011 tenía un saldo por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas de \$ 6,560.29 (SON: SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 29/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo inicial para el tercer trimestre de 2011 por la cantidad de \$ 308.63 (SON: TRESCIENTOS OCHO PESOS 63/100 M.N.), el Partido iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2011 con un importe de \$ 6,868.92 (SON: SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 92/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 208,754.24 (SON: DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 24/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	JULIO-SEPT.
Educación y Capacitación Política	\$ 170,886.00
Tareas Editoriales	2,900.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	34,968.24
Total ejercido al 30 de septiembre de 2011	\$ 208,754.24

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 215,314.53
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2011	208,754.24
Saldo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 6,560.29
Saldo inicial del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 308.63
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de septiembre de 2011	\$ 6,868.92

5.- CONCLUSIONES

5.3.1 En virtud de que el **Partido de la Revolución Democrática** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



CUARTA.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, sobre las actividades específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe de actividades específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2011, de conformidad con el plazo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Octubre de 2011.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**.

3.- INGRESOS

El **Partido Verde Ecologista de México** reportó un total de ingresos de \$ 260,429.85 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 85/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



EJERCICIO FISCAL 2011.”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Verde Ecologista de México** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 260,429.85 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 85/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del tercer trimestre del ejercicio 2011 tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas de \$ 1,386.04 (SON: UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo inicial para el tercer trimestre de 2011 por la cantidad de \$ 2,509.63 (SON: DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 63/100 M.N.), el Partido iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2011 con un importe de \$ 1,123.59 (SON: UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 59/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 261,815.89 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 89/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	JULIO-SEPT.
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	260,200.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	1,615.89
Multas de Actividades Ordinarias	
Total de Actividades Específicas	\$ 261,815.89



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 260,429.85
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2011	261,815.89
Saldo de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2011	- 1,386.04
Saldo inicial del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 2,509.63
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de septiembre de 2011	\$ 1,123.59

5.- CONCLUSIONES

5.4.1 Previo al análisis de las conclusiones descritas en este apartado para el **Partido Verde Ecologista de México** es necesario mencionar que esta Unidad de Fiscalización realizó el procedimiento de revisión de las observaciones que no fueron correctamente solventadas por el citado Partido, junto con los informes y documentación comprobatoria respectiva, así como también tomó en consideración los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en lo relativo de que si en su caso se acreditaran la comisión de diversas irregularidades por el Partido, que por sus características constituyan faltas formales, se realizará una sola calificación y finalmente se individualizará una única sanción. Asimismo, en caso de ser irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo, se hará un solo apartado de ellos, procediendo a aplicar una sanción particular por cada una de ellas.

5.4.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las actividades específicas realizadas, durante el tercer trimestre correspondiente al ejercicio 2011, por el **Partido Verde Ecologista de México** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/164/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011, signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/164/2011.

- I.-** De la revisión y análisis realizado a la documentación entregada por el **Partido Verde Ecologista de México**, se observó que expidieron cheques por un total de \$260,200.00 (Son: Doscientos sesenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no fueron comprobados en su totalidad, ya que no adjuntan documentación comprobatoria alguna, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 2, 39 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y el Artículo 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que en su parte conducente y a la letra señalan:

“Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

“Artículo 2. Los Partidos Políticos deberán proporcionar, a la ..., los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.”.

“Artículo 39. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de materiales y suministros y servicios generales deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto, según el catálogo de cuentas que forma parte del presente reglamento, y a su vez, dentro de éstas, se agruparán por subsubcuenta, según el área que les dio origen, anexando la documentación comprobatoria debidamente requisitada por quien los recibió y quien los autorizó.”.

“Artículo 49. Todos los egresos de los Partidos Políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del Partido Político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables”.

“Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público:

Art. 21.- Los Partidos Políticos deberán presentar invariablemente los comprobantes originales de los gastos efectuados, mismos que deberán estar emitidos a nombre del correspondiente Partido Político y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, para poder considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.”.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



De igual modo, se observó que dichos cheques, a excepción de uno, fueron expedidos por un importe mayor a los \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.) a los cuales no se les plasmó la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III párrafo cuarto el cual, en su parte conducente, dice:

“Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

.....III.....

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.

Cabe señalar, que mediante el análisis a los estados de cuenta de la cuenta número 0164769112 del Banco BBVA, se conoció que todos los cheques expedidos fueron pagados en efectivo por el banco.

En el ANEXO 1 se detallan los cheques expedidos y no comprobados a los que no se les plasmó la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 7 de Diciembre de 2011, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al oficio de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que la observación realizada con el oficio No. UFRPAP/164/2011 fue correctamente solventada, aclarada o rectificadas por el Partido en virtud de que adjuntaron documentación comprobatoria con sus respectivos formatos de gastos directos por la cantidad de \$ 260,200.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); sin embargo, los cheques para el pago de los gastos carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, por la cantidad de \$ 260,200.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido Verde Ecologista de México** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido Verde Ecologista de México** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/004/2012 de fecha 4 de Enero de 2012, signado por el PROF. JESUS ANTONIO SABIDO GONGORA, Presidente del Consejo General del I.E.E.C., en virtud de la situación señalada en el punto marcado con el número X del Apartado de Antecedentes y en el punto



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



marcado con el número XII del Apartado de Consideraciones del presente documento, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes. A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/004/2012.

- 1.- En el punto único se le observó que de la revisión y análisis realizado a la documentación entregada por el Partido Verde Ecologista de México, expidieron cheques por un total de \$260,200.00 (Son: Doscientos sesenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), los cuales no fueron comprobados en su totalidad, ya que no adjuntan documentación comprobatoria alguna, incumpliendo con lo señalado en los Artículos 2, 39 y 49 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y el Artículo 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que en su parte conducente y a la letra señalan:*

“Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

“Artículo 2. Los Partidos Políticos deberán proporcionar, a la ..., los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.”.

“Artículo 39. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas de materiales y suministros y servicios generales deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto, según el catálogo de cuentas que forma parte del presente reglamento, y a su vez, dentro de éstas, se agruparán por subsubcuenta, según el área que les dio origen, anexando la documentación comprobatoria debidamente requisitada por quien los recibió y quien los autorizó.”.

“Artículo 49. Todos los egresos de los Partidos Políticos deberán registrarse contablemente y deberán estar soportados con la documentación que expide a nombre del Partido Político la persona física o moral a quien se efectuó el pago. La documentación comprobatoria de los egresos deberá cumplir con los requisitos que exigen las leyes fiscales aplicables”.

“Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público:

“Art. 21.- Los Partidos Políticos deberán presentar invariablemente los comprobantes originales de los gastos efectuados, mismos que deberán estar emitidos a nombre del correspondiente Partido Político y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, para poder considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.”.

De igual modo, se observó que dichos cheques, a excepción de uno, fueron expedidos por un importe mayor a los \$2,000.00 (Son: Dos mil pesos 00/100 M.N.) a los cuales no se les plasmó la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III párrafo cuarto el cual, en su parte conducente, dice:

“Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

.....III.....

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.

Cabe señalar, que mediante el análisis a los estados de cuenta de la cuenta número 0164769112 del Banco BBVA, se conoció que todos los cheques expedidos fueron pagados en efectivo por el banco.

A lo anterior, el Partido, mediante escrito de solventación de fecha 7 de Diciembre de 2011, adjuntó documentación comprobatoria con sus respectivos formatos FGD, con los cuales realizó la comprobación de los cheques emitidos, por un total de \$260,200.00 (Son: Doscientos sesenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), destinados para la elaboración de tareas editoriales, sin embargo, las facturas presentadas por el Partido fueron expedidas por los proveedores Roger Elmer Oropeza Valenzuela y José Guillermo Pérez Balcells, cuyos nombres no coinciden con el nombre de José Felipe Quiab Queh a quien fueron expedidos los cheques observados sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y que fueron pagados en efectivo por el Banco.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México solventa la comprobación de los cheques por la cantidad de \$260,200.00 (Son: Doscientos sesenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin embargo, se le observa que los pagos realizados mediante cheque nominativo fueron expedidos a nombre de persona diferente a los proveedores y sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, realizando los pagos en efectivo, incumpliendo de esta forma con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta en su Artículo 31 fracción III párrafo cuarto el cual y el Artículo 21 de Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en sus partes conducentes dicen:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



“Ley del Impuesto sobre la Renta”

“Artículo 31. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

.....III.....

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión “para abono en cuenta del beneficiario”.

“Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”

“Art. 21.- Los Partidos Políticos deberán presentar invariablemente los comprobantes originales de los gastos efectuados, mismos que deberán estar emitidos a nombre del correspondiente Partido Político y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, para poder considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.”

De igual modo, se observó que se realizaron pagos en efectivo a proveedores, incluidos en los cheques que anteriormente se señalan, superiores a los 100 salarios mínimos generales diarios al momento de la realización del pago por la cantidad total de \$260,200.00 (Son: Doscientos sesenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo que señala el Artículo 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que en su parte conducente señala:

“Art. 21.- Los gastos que realice el Partido Político por más de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.”

En el ANEXO I se detallan los cheques expedidos a los que no se les plasmó la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, que fueron expedidos a un beneficiario diferente a los proveedores y los que además, fueron expedidos para realizar pagos en efectivo superiores a los 100 salarios mínimos generales.

Es importante señalar que la observación contenida en el presente oficio, en caso de no ser solventada, será susceptible de ser sancionada de conformidad con lo establecido en los Artículos 105 fracción I inciso e, 463 y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



El **Partido Verde Ecologista de México** dio contestación mediante el escrito de fecha 9 de Enero de 2012, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que incluyó una respuesta con respecto de las observaciones realizadas solventando la cantidad de \$ 900.00 (SON: NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en virtud de tratarse de un cheque que por el monto el Partido no está obligado a plasmar la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y puede ser pagado en efectivo tal como lo operó el banco; sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación ya que en su momento la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, por el **Partido Verde Ecologista de México**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fueron elaborados sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Como consecuencia de lo anterior el monto determinado y cuantificado hasta ese momento como no solventado durante el tercer trimestre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 259,300.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

En el **Anexo 1** se asienta lo relativo a lo observado al **Partido Verde Ecologista de México**, en el tercer trimestre del ejercicio 2011.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido Verde Ecologista de México**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 1** del oficio No. UFRPAP/164/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011 correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, referente a que el Partido expidió cheques por un total de \$ 260,200.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) los cuales no fueron comprobados en su totalidad, ya que no adjuntaron documentación comprobatoria alguna, observándose de igual modo que dichos cheques, a excepción de uno, fueron expedidos por un importe mayor a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, esta observación asciende a la cantidad de \$ 260,200.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 7 de Diciembre de 2011, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, al cual le adjunta



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



documentación comprobatoria con sus respectivos formatos de gastos directos (FGD) por la cantidad de \$ 260,200.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como solventada la observación por falta de documentación comprobatoria, sin embargo, los cheques fueron expedidos por un importe mayor a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; posteriormente, con la observación **No. 1** del oficio No. UFRPAP/004/2012 de fecha 4 de Enero de 2012, se le dio a conocer al Partido que dicha observación se tendría por no solventada por la cantidad de \$ 260,200.00 (SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ya que en su momento la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, por el **Partido Verde Ecologista de México**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fueron elaborados sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; en respuesta en el escrito de fecha 9 de Enero de 2012, signado por la C. YENNY DEL JESÚS JIMÉNEZ HERRERA, SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo correspondiente, incluyó aclaraciones al respecto, aceptando haber incurrido en la observación realizada, razón por lo cual, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como solventada la cantidad de \$ 900.00 (SON: NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en virtud de tratarse de un cheque que por el monto, el Partido no está obligado a plasmar la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” y puede ser pagado en efectivo tal como lo operó el banco; considerando como no solventada la observación por la cantidad de \$ 259,300.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya que en su momento la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, por el **Partido Verde Ecologista de México**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), fueron elaborados sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, se concluye que el importe no solventado durante el tercer trimestre del ejercicio 2011 ascendió a la cantidad total de \$ 259,300.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que las observaciones marcadas con el número **1** de los Oficios No. UFRPAP/164/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011 y UFRPAP/004/2012 de fecha 4 de Enero de 2012 detalladas en el inciso **a)** quedaron pendientes por solventar, en virtud de que la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, por el **Partido Verde Ecologista de México**, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) no contienen la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

Por las razones anteriormente expuestas, en el tercer trimestre del ejercicio 2011, se consideró como no solventada la siguiente observación susceptible de ser cuantificada por su misma naturaleza: omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, para pago



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



a proveedores, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, mismos que ascienden a la cantidad de \$ 259,300.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

ANEXO 1.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el **Partido Verde Ecologista de México** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos de actividades específicas así como de la documentación comprobatoria anexa a los mencionados informes, omisión que le fue debidamente observada y en la que el mismo Partido aceptó haber incurrido en la solventación presentada en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora** del **Partido Verde Ecologista de México respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido Verde Ecologista de México con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”**: verificar que la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (**Condición Subjetiva del Infractor**).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: verifique que la totalidad de los cheques expedidos, para pago a



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



proveedores, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; obligaciones previstas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comentario, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido Verde Ecologista de México**, en la realización de sus actividades específicas durante el tercer trimestre del ejercicio 2011, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio No. UFRPAP/164/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011 signado por el C.P.C. ARMANDO AKÉ RODRÍGUEZ, M.C., Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el oficio UFRPAP/004/2012 de fecha 4 de Enero de 2012, signado por el PROF. JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA, Presidente del Consejo General del I.E.E.C., en virtud de la situación señalada en el punto marcado con el número X del



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Apartado de Antecedentes y en el punto marcado con el número XII del Apartado de Consideraciones del presente documento, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas como respuesta a la observación realizada en ambos oficios, el Partido aceptó haber incurrido en la falta señalada.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido Verde Ecologista de México** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público específicamente en los siguientes Artículos: 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del tercer trimestre del ejercicio 2011 de actividades específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales el Partido manifestó haber incurrido en la observación realizada, tal como se señaló en la conclusión marcada con el inciso a) en el que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora,



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio No. UFRPAP/167/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011 el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al Partido el oficio No. UFRPAP/004/2012 de fecha 4 de Enero de 2012 mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas como respuesta a la observación realizada en ambos oficios, el Partido aceptó haber incurrido en la falta señalada.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que la falta cometida por el **Partido Verde Ecologista de México** ha quedado debidamente acreditada, la cual implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que el **Partido Verde Ecologista de México** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cumplió cabalmente con los requisitos legales establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a esta falta susceptible de ser cuantificada ascendió al importe de \$ 259,300.00 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, toda la documentación comprobatoria proporcionada para revisión, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades específicas, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido Verde Ecologista de México** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, para el pago a proveedores, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro “*SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES*” y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción IV inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es prácticamente el equivalente a la totalidad de los gastos que fueron informados.

De igual forma el Partido Verde Ecologista de México, incurre en estas faltas con carácter de reincidente; en este sentido es necesario comentar que a partir de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Actividades Específicas del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al primer semestre del ejercicio 2011, se desprende que ya fue sancionado en el inciso B) de los Puntos Resolutivos, con base a las razones y fundamentos especificados en el punto 5.5.2 de la Consideración XIX.-QUINTA del “**DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2011”, por haber omitido verificar que la totalidad de los cheques expedidos, para pago a proveedores, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; incumpliendo con ello lo estipulado en los Artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; tal y como se advierte en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobado en la 6ª sesión ordinaria de fecha 14 de Diciembre de 2011, denominado “DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO 2011”.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido Verde Ecologista de México**, por omitir verificar que la totalidad de los cheques expedidos, cuyos importes son mayores a \$ 2,000.00 (SON: DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) contengan la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, una multa de 750 días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2011, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 56.70 (SON: CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 42,525.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil doce, mediante Acuerdo No. CG/03/12, fue por la cantidad de \$ 4’854,439.78 (SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.) y el monto de la sanción



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un 0.8760% de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “*MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.*”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **Partido Verde Ecologista de México** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.4.3 El **Partido Verde Ecologista de México**, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, en cumplimiento al Artículo 104 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche; sin embargo la documentación comprobatoria la remitió como respuesta al Oficio de observaciones No. UFRPAP/167/2011 de fecha 24 de Noviembre de 2011.

5.4.4 En virtud de que el **Partido Verde Ecologista de México** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Deudores Diversos un importe de \$ 1,069.52



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



(SON: UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), los cuales corresponden a gastos por comprobar, esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en esta partida contable, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Específicas.

QUINTA.- MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES DENOMINADO CONVERGENCIA)

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Como se desprende del punto marcado con el número IX del Apartado de Antecedentes con relación al punto marcado con el número XIII del Apartado de Consideraciones del presente documento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con el oficio número SECG/534/2011, de fecha 19 de Octubre de 2011 comunicó a esta Unidad de Fiscalización, que el Lic. Juan Miguel Castro Rendón Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Oficio No. MC-IFE-005/2011 remitió copia certificada del acuerdo CG329/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado en sesión extraordinaria de fecha 7 de Octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año, relativo a la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia Constitucional y Legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Convergencia”, el cual en su punto Resolutivo Segundo determina procedente el cambio de denominación del Partido Político Nacional Convergencia para ostentarse como “Movimiento Ciudadano”, ordenándose asimismo a dicho Instituto Político seguir sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto. Luego entonces, si bien en la última elección de diputados locales celebrada el pasado 5 de Julio de 2009, el Partido Político Nacional que se ostentaba con la denominación “Convergencia” fue el que alcanzó el porcentaje de votación necesario para mantener vigentes sus derechos y prerrogativas establecidas por el Código de la materia, incluido el derecho a recibir financiamiento público estatal, sin embargo, considerando la modificación realizada con respecto a la denominación del partido en comento, es por lo que en adelante para todos los trámites y efectos conducentes, incluidos los relativos a la fiscalización de los recursos, relacionados con dicho instituto político, serán realizados por el Partido ahora denominado “Movimiento Ciudadano”.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Movimiento Ciudadano**, sobre las actividades específicas



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Movimiento Ciudadano** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Octubre de 2011.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Movimiento Ciudadano**.

3.- INGRESOS

El **Partido Movimiento Ciudadano** reportó un total de ingresos de \$ 215,314.94 (SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 94/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Movimiento Ciudadano** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, mismo que ascendió a la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



cantidad de \$ 215,314.53 (SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 53/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del tercer trimestre del ejercicio 2011 tenía un saldo pendiente por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2011 de \$ 94.44 (SON: NOVENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tuvieron otros ingresos por la cantidad de \$ 0.41 (SON: CERO PESOS 41/100 M.N.) y que tenían un saldo inicial para el tercer trimestre de 2011 por la cantidad de \$ 184,986.92 (SON: CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.), el Partido iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2011 con un importe de \$ 185,081.77 (SON: CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 0.41 (SON: CERO PESOS 41/100 M.N.) los cuales corresponden a gastos comprobados de más en los cheques expedidos como gastos a comprobar. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 215,220.09 (SON: DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 09/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	JULIO-SEPT.
Educación y Capacitación Política	\$ 14,656.14
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	200,563.95
Total ejercido al 30 de septiembre de 2011	\$ 215,220.09

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Movimiento Ciudadano** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2011:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 215,314.53
Ingresos por otros productos	0.41
Total de ingresos del tercer trimestre	\$ 215,314.94
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 215,220.09
Saldo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 94.85
Saldo inicial del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 184,986.92
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de septiembre de 2011.	\$ 185,081.77

5.- CONCLUSIONES

5.5.1 En virtud de que el **Partido Movimiento Ciudadano** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

SEXTA.- PARTIDO NUEVA ALIANZA

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Nueva Alianza**, sobre las actividades específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido Nueva Alianza** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Octubre de 2011.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**.

3.- INGRESOS

El **Partido Nueva Alianza** reportó un total de ingresos de \$ 271,630.99 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 99/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**”, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Nueva Alianza** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 267,557.19 (SON: DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 19/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del tercer trimestre del ejercicio 2011 tenía un saldo pendiente por ejercer de las prerrogativas de Actividades Específicas correspondientes al ejercicio 2011 de \$ 246,077.45 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 45/100 M.N.).

Sin embargo considerando que obtuvieron rendimientos financieros por la cantidad de \$ 4,073.80 (SON: CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.) además de que tenían un saldo inicial en el tercer trimestre de 2011 por un importe de \$ 335,162.10 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



SESENTA Y DOS PESOS 10/100 M.N.), el Partido iniciará el cuarto trimestre de 2011 con un saldo de \$ 585,313.35 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 35/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 4,073.80 (SON: CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.). Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 21,479.74 (SON: VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	JULIO-SEPT.
Educación y Capacitación Política	\$ 8,229.22
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	13,250.52
Total de Actividades Específicas	\$ 21,479.74

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 267,557.19
Ingresos por otros productos	4,073.80
Total de ingresos del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 271,630.99
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2011	21,479.74
Saldo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 250,151.25
Saldo inicial del tercer trimestre del ejercicio 2011	335,162.10
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de septiembre de 2011.	\$ 585,313.35



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



5.- CONCLUSIONES

5.6.1 En virtud de que el **Partido Nueva Alianza** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

5.6.2 En virtud de que el **Partido Nueva Alianza** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Traspasos Bancarios un importe de \$ 115,000.00 (SON: CIENTO QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales corresponden a diversos traspasos a la cuenta de Actividades Ordinarias Permanentes y en la partida contablemente denominada Deudores Diversos \$ 143,592.30 (SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.) los cuales corresponden a gastos por comprobar; esta Unidad de Fiscalización propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se le requiera, que de inmediato inicie las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en estas partidas contables, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Específicas.

SEPTIMA.- AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO.

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, sobre las actividades específicas realizadas en el tercer trimestre del ejercicio 2011, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el tercer trimestre del ejercicio 2011, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 20 de Octubre de 2011.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**.

3.- INGRESOS

La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento, reportó un total de ingresos de \$ 25,515.00 (SON: VEINTICINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por La Agrupación Política Estatal.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.”**, aprobado en la 1ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 6 de enero de 2011, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a **La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 25,515.00 (SON: VEINTICINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Agrupación Política Estatal al término del primer trimestre del ejercicio 2011 ejerció de más en las prerrogativas de Actividades Específicas un importe de \$ 1,485.00 (SON: UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo inicial para el tercer trimestre de 2011 por la cantidad de \$ 8,245.76 (SON: UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 76/100 M.N.), la Agrupación Política Estatal iniciará el cuarto trimestre del ejercicio 2011 con un importe de \$ 6,760.76 (SON: SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 76/100 M.N.).



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE ASOCIADOS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



4.- EGRESOS

4.1 La Agrupación Política Estatal reportó como egresos la suma de \$ 27,000.00 (SON: VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al tercer trimestre del ejercicio 2011. A continuación se detallan los importes reportados por La Agrupación Política Estatal:

CONCEPTO	JULIO-SEPT.
Educación y Capacitación Política	\$ 12,000.00
Tareas Editoriales	00.00
Investigación Socioeconómica y Política	00.00
Gastos Indirectos	\$ 15,000.00
Total de Actividades Específicas	\$ 27,000.00

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas de **La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** correspondiente al tercer trimestre del Ejercicio 2011:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 25,515.00
Gastos de Actividades Específicas del tercer trimestre del ejercicio 2011	\$ 27,000.00
Saldo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011	- \$ 1,485.00
Saldo inicial del tercer trimestre del ejercicio 2011	8,245.76
Saldo por ejercer en actividades específicas al 30 de septiembre de 2011.	\$ 6,760.76



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



5.- CONCLUSIONES

5.7.1 En virtud de que **La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2011, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO, ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- En virtud de no haberse detectado irregularidades tal como se ha expresado en las consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

A) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Acción Nacional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.1.1 de la Consideración XX.- PRIMERA del presente Dictamen.

B) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Revolucionario Institucional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.2.1 de la Consideración XX.- SEGUNDA del presente Dictamen.

C) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido de la Revolución Democrática**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.3.1 de la Consideración XX.- TERCERA del presente Dictamen.

D) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Movimiento Ciudadano**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.5.1 de la Consideración XX.- QUINTA del presente Dictamen.

E) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Nueva Alianza**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.6.1 de la Consideración XX.- SEXTA del presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



F) No ha lugar a imponer sanción alguna a la Agrupación Política Estatal **Frente Campechano en Movimiento** en virtud de los razonamientos señalados en el punto 5.7.1 de la Consideración XX.- SEPTIMA del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer al **Partido Verde Ecologista de México** la siguiente sanción:

A) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos 5.4.2 de la Consideración XX.- CUARTA del presente Dictamen, se impone al **Partido Verde Ecologista de México** una multa de **750** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2011 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 56.70 (SON: CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 42,525.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Se les requiere a los Partidos Políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza** que de inmediato inicien las gestiones de cobro para recuperar los saldos consignados en las partidas contablemente denominadas Deudores Diversos y Traspasos Bancarios, mismos que deberán ser depositados en la cuenta bancaria en la que el Partido maneje el financiamiento de Actividades Específicas, de la forma que a continuación se señala:

Partido Acción Nacional por un importe de \$ 10,991.62 (SON: DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.2** de la consideración XX.- PRIMERA del presente Dictamen.

Partido Revolucionario Institucional por un importe de \$ 35,900.51 (SON: TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 51/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.2.2** de la consideración XX.- SEGUNDA del presente Dictamen.

Partido Verde Ecologista de México por un importe de \$ 1,069.52 (SON: UN MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.4.4** de la consideración XX.- CUARTA del presente Dictamen.

Partido Nueva Alianza por un importe de \$ 258,592.30 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.), en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.6.2** de la consideración XX.- SEXTA del presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



CUARTO.- Se les recomienda a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal cumplir con las disposiciones normativas de carácter fiscal y de seguridad social, en lo relativo a las retenciones de impuestos y entero de los mismos.

QUINTO.- Notifíquese el presente dictamen a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal mencionados en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO**.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 3 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE ACORDANDO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE.

POR LA UNIDAD DE FISCALIZACION

C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ
JEFE DE DEPARTAMENTO

PROF. JESÚS ANTONIO SABIDO GÓNGORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL I.E.E.C